

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 27 de Mayo de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 596

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210031800

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **ETAGRO Y CIA S EN CS**, en contra de **AZCARATE ECHEVERRY y ASOCIADOS S EN C** y de su revisión se observa lo siguiente.

Los títulos valores – *facturas de ventas*– arrimadas como base de recaudo ejecutivo de la presente acción no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 la ley 1231 de 2008, por medio de los cuales modificaron, el numeral 2 del artículo 774 del decreto 410 de 1971, que a la letra reza:

.-La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Así la cosas, los aludidos títulos no cumplen con las exigencias previstas en por el cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones; luego entonces, en armonía con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, no surge de estos una obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos que prevengan del deudor o

de su causante y constituyan plena prueba contra el de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

2.- Sin necesidad de desglose, **CANCELESE** la respectiva radicación. De La presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria